 Corpoboyacá	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ	GESTIÓN CONTRATACIÓN		
		FORMATO DE REGISTRO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FGC-02	Página 1 de 14	
		Versión 15	19/03/2024	
ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS				

PROCESO SOLICITANTE:	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
RESPONSABLE:	YULIETH ALEXANDRA PARRA RONCANCIO

1. OBJETO:

ADQUIRIR EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DIFERENTES SEDES DE CORPOBOYACÁ, A TRAVÉS DE TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO GRANDES SUPERFICIES.

1.1. Clasificación UNSPSC (segmento, familia, clase y producto):

Clasificación UNSPSC	Producto	Registre el número de la(s) fila(s) de la(s) actividad(es) en el Plan Anual de Adquisiciones
40101701	Aires Acondicionados	SAF-174

1.2. Código(s) Presupuestal(es) y Rubro(s) Presupuestal(es):

CÓDIGO	RUBRO	VALOR \$
2.1.2.02.01.004-31-310106-1.2.3.1.01.01.01	Productos metálicos, maquinaria y equipo/Recursos Físicos/Sobretasa ambiental - Urbano - Vigencia Actual	\$ 7.598.894,03
2.1.2.02.01.004-31-310106-1.3.3.3.01	Productos metálicos, maquinaria y equipo/Recursos Físicos/R.B. Sobretasa - participación ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales	\$ 8.953.105,97

1.3. Clasificación Central de Productos - CPC – DANE (Ver IGC-01)

CÓDIGO	DENOMINACION	VALOR \$
4391202	Equipo industrial o comercial para acondicionamiento de aire y calefacción	\$ 16.552.000,00

1.4. El bien o servicio se encuentra establecido dentro del Plan de Acción de la siguiente manera:

Programa PA	Proyecto PA	Actividad programada
N.A	N.A	N.A

1.5. Aspectos relacionados con el objeto contractual:

ASPECTOS	APLICA / NO APLICA	EVIDENCIA EN CASO QUE APLIQUE
Autorizaciones	No aplica	
Permisos	No aplica	
Licencias	No Aplica	
Servidumbres	No Aplica	
Diseños, Estudios técnicos y Planos	No Aplica	
Lugar de ejecución	Aplica	Sede Bodega Calle 57 No. 3-24 Barrio Santa Ana, Tunja

100

ASPECTOS	APLICA / NO APLICA	EVIDENCIA EN CASO QUE APLIQUE
Plazo de Ejecución	Aplica	Un (01) mes contado a partir de la firma del acta de iniciación FGC-03, sin exceder la fecha de vencimiento de la orden de compra, la cual máximo será del 31 de diciembre de 2024.
Riesgos Laboral – Dc. 1607 de 2002, Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013.	Aplica	El personal encargado de la entrega de los aires acondicionados debe estar afiliados a ARL.
Requisitos determinados por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG SST	Aplica	Certificación vigente de la ARL (no menor a 30 días) donde se evidencie que se cuenta con un SG-SST o certificación de la norma ISO 45001 o RUC (Registro Único de Contratistas) según Circular Informativa LINEAMIENTOS DEL SGSST PARA PROCESOS CONTRACTUALES.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA CORPORACIÓN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Gestión Administrativa constituye una función fundamental dentro del marco general de las actividades de CORPOBOYACA; teniendo en cuenta que son las acciones que debe adelantar la Corporación, orientadas al eficiente funcionamiento y a la consecución de resultados óptimos frente a las diversas obligaciones, incluida la gestión ambiental dirigida a que la sociedad se comprometa y realice acciones conscientes de conservación, recuperación, mejoramiento, protección y utilización moderada del suelo y los recursos naturales, renovables o no, o para ocupar racionalmente un territorio transformándolo y adaptándolo de manera sostenible.

CORPOBOYACA, además de tener el personal idóneo, debe igualmente contar con los recursos y materiales necesarios que faciliten el cumplimiento de las metas planteadas en el plan de acción para el cumplimiento de sus funciones misionales y la realización de labores administrativas, que conlleven la necesidad de mantener el óptimo desempeño en las tareas asignadas que se ejecutan a diario, dependiendo en gran medida de la disponibilidad de los recursos físicos y herramientas necesarias para cada uno de los procesos, la comodidad y condiciones dignas en cada uno de los puestos de trabajo.

Según el manual de funciones resolución 2387 del 05 de agosto de 2019, el propósito principal de la Subdirección Administrativa y Financiera es *"Dirigir, formular, aplicar y evaluar las políticas administrativas y financieras de la entidad a fin de atender oportuna y adecuadamente la asignación del talento humano, los recursos físicos, financieros y de soporte tecnológico para el cumplimiento de la misión institucional."*, lo anterior constituye un propósito fundamental dentro del marco general de funciones; teniendo en cuenta que una de las acciones que debe adelantar la Subdirección Administrativa y Financiera, es contar con los recursos físicos y equipamientos necesarios que faciliten el cumplimiento de las metas planteadas en el plan de acción corporativo, para el cumplimiento de sus funciones misionales y la realización de labores administrativas, en el entendido que el éxito en el manejo y la realización de las tareas asignadas que se ejecutan a diario, dependen en gran medida de la disponibilidad de los recursos físicos y herramientas necesarias para cada uno de los procesos, la comodidad y condiciones dignas en cada uno de los puestos de trabajo.

Que la corporación actualmente tiene suscrito el contrato CDA2024-352 cuyo objeto es: ARRIENDO DE UN ESPACIO FÍSICO CONSISTENTE EN UN INMUEBLE APTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA TERRITORIAL DE CORPOBOYACÁ EN EL MUNICIPIO DE PAUNA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS.

Es importante resalta que el inmueble arrendado para la Oficina Territorial de Pauna, se encuentra ubicado en el Municipio de Pauna, con las siguientes condiciones climáticas.

CONDICIONES CLIMATICAS MUNICIPIO DE PAUNA	
Temperatura Promedio	24 °C
Temperatura máxima	29 °C
Humedad	85%

Altitud sobre el nivel de mar	1215 m.s.n.m
-------------------------------	--------------

Por otra parte, según Auditoría Interno a la oficina territorial de Pauna se identificaron necesidades de mantenimiento, dentro de lo cual se evidenció que la temperatura ambiente no es optima para desarrollar las labores, ya que se presentan picos de temperatura superiores a 28 °C, por lo cual las condiciones de trabajo se vuelven de difícil manejo para los funcionarios.

Teniendo en cuenta la anterior, se abrió ID 3694, al proceso de recursos físicos para dar solución a los hallazgos de la auditoría interna, de lo cual se adjunta captura de pantalla.

Recurso: Recursos Financieros y Físicos

Informe: Recomendaciones Oficina Control Interno 2023 (2023-01-10) | Evaluador: Control Interno | ID: 3694

De acuerdo a las auditorías independientes realizadas por la oficina se condentan las recomendaciones para cada proceso a fin de que sean tenidas en cuenta para el mejoramiento del SGC

Proceso: Recursos Financieros y Físicos

Recomendación: Necesidades De mantenimiento en Sede Territorial Pauna

Descripción: En desarrollo de la auditoría realizada a la Of. Territorial Pauna se evidencia que algunos escritorios metálicos se encuentran oxidados, rotos y sin soportes que sostengan los cajones, lo cual ha generado además de golpes y heridas a los funcionarios, un impacto visual negativo en las instalaciones de la oficina; también se encuentran problemas de humedad, lo cual pone en riesgo tanto la salud de los trabajadores como los documentos que reposan en la oficina y de igual manera se evidenció que la temperatura ambiente no es óptima para desarrollar las labores, ya que en picos superiores a 28 grados las condiciones de trabajo se vuelven de difícil manejo al estar más de 12 personas en un espacio tan pequeño; se recomienda al proceso recursos financieros y físicos se tomen las acciones correspondientes para el mejoramiento o cambio de los escritorios y los arreglos locativos a que haya lugar tanto en humedad como la posibilidad de contar con aire acondicionado. De igual manera evaluar la viabilidad de cambiar de sede ya que se evidencia que el espacio es insuficiente y cuando se entreguen los archivadores solicitados será más evidente la falta de espacio.

Calificación: 1

Acciones de mejoramiento propuestas (1)	Inicio	Terminación	Reprogramación	Seguimiento
001. Necesidades De mantenimiento en Sede Territorial Pauna	2023-11-06	2024-06-28	No	50%

Avance ponderado: 50,00%

Imagen 1. Hallazgo auditoría interna.

El inmueble arrendado para la oficina territorial de Pauna, presenta la siguiente distribución.

YHO

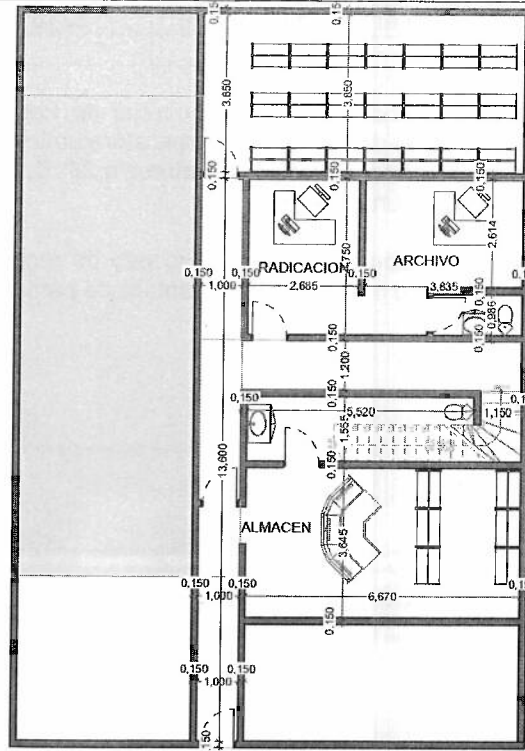


Imagen 2. Distribución Piso 1 Sede Territorial Pauna

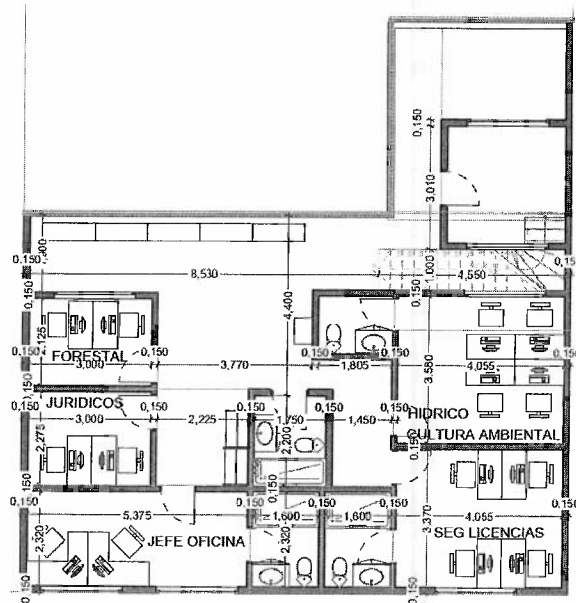


Imagen 3. Piso 2 Sede Territorial Pauna

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere adquirir aires acondicionados de máximo 12.000 BTU, que es la capacidad que tiene un aire acondicionado de extraer calor de una habitación, lo anterior teniendo en cuenta la limitante de la red eléctrica del inmueble, conectada en monofásico a 120 voltios; por esta limitante, no se adquieren aire de mayor capacidad, teniendo en cuenta que requiere una red eléctrica bifásica a 220 voltios.

Según lo expresado, la corporación evidencia la necesidad de adquirir ocho (8) aires acondicionados, distribuidos en las diferentes oficinas de la territorial Pauna, así.

NECESIDAD AIRES ACONDICIONADOS OFICINA TERRITORIAL PAUNA		
1	Oficina Forestal	Un (1) aire acondicionado.
2	Oficina Jurídicos	Un (1) aire acondicionado.
3	Oficina Jefe Territorial	Un (1) aire acondicionado.
4	Oficina Seguimiento Licencias	Un (1) aire acondicionado.
5	Oficina Hídrico y Cultura Ambiental	Un (1) aire acondicionado.
6	Oficina Radicación	Un (1) aire acondicionado.
7	Oficina Archivo	Un (1) aire acondicionado.
8	Oficina Almacén	Un (1) aire acondicionado.

Se determina que los aires acondicionados a adquirir deben ser portátiles, teniendo en cuenta que el inmueble no es propiedad de la Corporación, y al adquirir unos aires acondicionados de pared, aumentan los costos de instalación, teniendo en cuenta que se deben adecuar ductos y unidades de refrigeración.

Por otra parte, se resalta que un aire acondicionado de 12.000 BTU tiene un área de cobertura de 10 m².

Por otra parte, el Decreto 4170 de 2011 el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, cuyo objetivo es "Desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación de los participantes en los procesos de compra y contratación pública con el fin de lograr una mejor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado;" como una de sus funciones, la de "Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto".

Adicional el Decreto 1860 del 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2.2.1.2.1.5.3. Adquisiciones en grandes almacenes cuando se trate de mínima cuantía. Las Entidades Estatales deben aplicar las siguientes reglas cuando decidan adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio:

1. La invitación debe estar dirigida a los grandes almacenes. Esta invitación deberá publicarse en el SECOP y en la página web de la entidad, y contendrá como mínimo: a) la descripción técnica, detallada y completa del bien, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel; b) la forma de pago; c) el lugar de entrega; d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de mínimo un (1) día hábil; e) la forma y el lugar de presentación de la cotización, y f) la disponibilidad presupuesta/.
2. La Entidad Estatal debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta.
3. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal."

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, como responsable de la celebración de acuerdos marco de precio e instrumentos de agregación de demanda para la provisión de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, suscribió el instrumento de agregación de demanda grandes superficies, es vinculante para la Corporación Autónoma

440

Regional de Boyacá adquirir los bienes y servicios objeto de la presente contratación, a través de la tienda virtual del estado colombiano (TVEC).

Por lo anterior se hace indispensable, que la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpoboyacá, adelante el proceso de adquisición de aires acondicionados para la sede territorial de Pauna de CORPOBOYACA, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano Grandes Superficies, para las diferentes dependencias de Corpoboyacá.

3. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES:

El contratista se obliga con la Corporación al suministro de los ítems a continuación relacionados, los cuales se encuentra disponibles dentro del catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano Grandes Superficies.

3.1 DESCRIPCIÓN ESPECIFICACIONES TECNICAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	AIRE ACONDICIONADO ELECTROLUX 12.000 BTU PORTATIL CONVENCIONAL 110V Consumo Mínimo Energético: 0 kWh/Mes. Eficiencia Energética: No Aplica. Voltaje: Rango entre 110 V y 120 V. Capacidad de Enfriamiento: 12000 BTU. Refrigerante: R32. Tipo de Motor: Convencional. Material de la Tubería: Aluminio. Largo de Tubería: 1.5 Metro(s). Garantía: 12 meses. Potencia Máxima: 1440 watts, Tipo panel de control: Digital, Tipo de refrigerante: R32, se adjunta ficha técnica.	UNIDAD	8

3.2 OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

El contratista deberá realizar las siguientes actividades para dar cumplimiento al objeto del contrato.

Cumplir con todo lo establecido en el documento de Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente emitido en el mes de julio de 2023, para cada uno de los bienes a adquirir en desarrollo del presente proceso y entregar los elementos adquiridos.

3.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA – CORPOBOYACÁ

Cumplir con todo lo establecido en el documento de Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente emitido en el mes de julio de 2023.

3.4 PLAZO DE EJECUCION: Un (01) mes contado a partir de la firma del acta de iniciación FGC-03, sin exceder la fecha de vencimiento de la orden de compra, la cual máximo será del 31 de diciembre de 2024.

3.5 LUGAR DE EJECUCION: Sede Bodega Calle 57 No. 3-24 Barrio Santa Ana, Tunja

3.6 PERFIL Y COMPETENCIAS QUE DEBE CUMPLIR EL SUPERVISOR: será designado por él ordenador del gasto y/o secretario general y jurídico.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Para establecer el valor estimado del presente proceso, se verifica el catálogo en Tienda Virtual del Estado Colombiano Grandes Superficies, se presentan los artículos disponibles que cumplen las especificaciones requeridas por la entidad.

PROVEEDOR 1: AIRE ACONDICIONADO ELECTROLUX 12.000 BTU PORTATIL CONVENCIONAL 110V

gsf01-Aire Acondicionado ELECTROLUX 12.000 BTU Portatil Convencional 110v (Actualmente 0 0/5 estrellas, 0 clasificaciones)

Consumo Mínimo Energético: 0 kWh/Mes, Eficiencia Energética: No Aplica, Voltaje: Rango entre 110 V y 120 V, Capacidad de Enfriamiento: 12000 BTU, Refrigerante: R32, Tipo de Motor: Convencional, Material de la Tubería: Aluminio, Largo de Tubería: 1.5 Metro(s), Garantía: 12 meses

2,089,000.00 COP

1,000 Unidad [Agregar al carrito](#)

Suministrado por TECNOPROCESOS S.A.S mediante Coup

No. parte del proveedor 7861106330605

Nombre del fabricante ELECTROLUX

Número de parte del fabricante 7861106330605

Mercancía Ninguna

Etiquetas [Agregar etiqueta](#)

PROVEEDOR 2: AIRE ACONDICIONADO ELECTROLUX 12.000 BTU PORTATIL CONVENCIONAL 110V

gsf01-Aire acondicionado portátil Electrolux DV-12,000 (Actualmente 0 0/5 estrellas, 0 clasificaciones)

Aire acondicionado portátil Electrolux DV-12,000 Aire acondicionado portátil con conectividad 12,000 BLUETOOTH, Peso 35.6 kg, Alto 70.9 cm, Ancho 42.1 cm, Profundidad 35.1 cm

2,505,620.00 COP

1,000 Unidad [Agregar al carrito](#)

Suministrado por COLSUBSIDIO mediante Coup Supplier P

No. parte del proveedor 1467262

Nombre del fabricante Ninguna

Número de parte del fabricante Ninguna

Mercancía Aire Acondicionado

Etiquetas [Agregar etiqueta](#)

PROVEEDOR 3: AIRE ACONDICIONADO ELECTROLUX 12.000 BTU PORTATIL CONVENCIONAL 110V

440

¿Qué necesita?

Solicitudes Órdenes Facturas Recepción Cotización Proveedores Informes Configuración

gsf01- AIRE ACONDICIONADO TIPO PORTATIL 12.000 BTU ELECTROLUX

Actualmente 0.0/5 estrellas (0 clasificaciones)

Aire acondicionado portátil Electrolux 12.000 BTU 120V /Tipo de gas R32. Gracias a la conectividad Wi-Fi y la aplicación One App en tu smartphone, puedes supervisar y ajustar la configuración de forma sencilla desde cualquier ubicación. Disfruta una mayor versatilidad de enfriamiento gracias a dos velocidades de ventilador distintas, además del modo de deshumidificación que ayuda a mantener tu habitación fresca y cómoda al mismo tiempo que elimina el exceso de humedad del aire. Ionizador de Aire Puro, Reinicio Automático, Temporizador Programable, Filtro Lavable Fácil de Limpiar, Modo sueño, Control Remoto. SUJETO A DISPONIBILIDAD DE INVENTARIO. IMAGEN DE REFERENCIA.

2.750.000,00 COP

1.0000 Unidad

Suministrado por HAS LTDA mediante Compra Supplier Portal

No. parte del proveedor: asj3m97ka5qba9

Nombre del fabricante: ELECTROLUX

Según lo definido en la Minuta de Términos y Condiciones de uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en su clausula 10 numeral C, "y revisar los precios del Catálogo para cada uno de los bienes que pretende adquirir y así seleccionar el Gran Almacén que ofrezca el menor precio de cada uno de los bienes requeridos. Cuando distintos Grandes Almacenes ofrecen el menor precio para algunos de los bienes solicitados, la Entidad Compradora debe generar una Orden de Compra para cada uno de los Grandes Almacenes..."

4.1 COSTOS PARA ORDEN DE COMPRA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO GRANDES SUPERFICIES

TABLA DE COSTOS					
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	<p>AIRE ACONDICIONADO ELECTROLUX 12.000 BTU PORTATIL CONVENCIONAL 110V</p> <p>Consumo Mínimo Energético: 0 kWh/Mes. Eficiencia Energética: No Aplica. Voltaje: Rango entre 110 V y 120 V. Capacidad de Enfriamiento: 12000 BTU. Refrigerante: R32. Tipo de Motor: Convencional. Material de la Tubería: Aluminio. Largo de Tubería: 1.5 Metro(s). Garantía: 12 meses.</p> <p>Potencia Máxima: 1440 watts, Tipo panel de control: Digital, Tipo de refrigerante: R32, se adjunta ficha técnica.</p>	UNIDAD	8	\$ 2.069.000	\$ 16.552.000
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS					\$ 16.552.000
SUBTOTAL COSTOS INDIRECTOS					\$0
TOTAL (COSTOS DIRECTOS + COSTOS INDIRECTOS)					\$ 16.552.000

Nota: Los costos indirectos son cero (\$0), teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 10 sección C de la minuta de Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano así: "Los precios

de los bienes incluidos en el Catálogo de Gran Almacén contienen (a) IVA; y (b) impuesto al consumo (si aplica) y cualquier carga tributaria que aplique en la jurisdicción donde está ubicado el Gran Almacén”.

4.3 VALOR ESTIMADO: El valor estimado para la presenta contratación es la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$16.552.000)** incluido IVA y estampilla Pro-UPTC 1% según ordenanza 030 de 2005 Asamblea de Boyacá.

4.4 DESEMBOLSO O FORMA DE PAGO: La Corporación efectuará un único desembolso del cien (100%) del valor de la orden de compra, previa presentación de la factura electrónica del contratista, entrada a almacén y FRF-18 INFORME DEL SUPERVISOR y/o INTERVENTOR PARA EL PAGO por parte del supervisor designado por la entidad, planillas pago aportes al sistema de seguridad social integral, certificado parafiscales, copia tarjeta profesional revisor fiscal (si aplica), copia cedula de ciudadanía revisor fiscal (si aplica), pago de estampilla Pro- UPTC 1% según ordenanza 030 de 2005 de la Asamblea de Boyacá, copia registro único tributario – RUT con fecha de generación no mayor a un (01) mes, copia certificación cuenta bancaria, firma de Acta de Terminación y Acta de Liquidación y Recibo Final a Satisfacción.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y REQUISITOS HABILITANTES:

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en su función de desarrollar mecanismos de agregación de demanda de las Entidades Estatales, invitó a los grandes almacenes registrados en la Superintendencia de Industria y Comercio a vincularse a la Tienda Virtual del Estado Colombiano para ofrecer a las Entidades Estatales el catálogo del gran almacén, el cual se encuentra vigente e incluye productos y servicios a adquirir.

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en atención a la ley 1150 de 2007, la cual establece que los Acuerdos Marco e Instrumentos de Agregación de Demanda son obligatorios para las Entidades Estatales del orden Nacional pertenecientes a la Rama Ejecutiva para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, inicio el procedimiento establecido en la GUIA del “Términos y condiciones de usos de la Tienda Virtual del Estado Colombiano” para adquirir bienes de características uniformas.

En virtud de lo consagrado por la Ley 1150 de 2007, artículo 2 adicionado por la Ley 1474 de 2011, artículo 94, numeral 1, “(...) La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo (...)” No obstante, existen los instrumentos de agregación de demanda que son un mecanismo previsto por la ley para que las Entidades Estatales sumen sus necesidades y actúen en forma coordinada en el mercado para obtener eficiencia en el gasto y un mejor provecho de los recursos públicos.

Los Acuerdos Marco son un tipo de instrumento de agregación de demanda.

La ley 1150 del 2007, establece en el artículo 2, inciso 2, literal a) lo siguiente: “Serán causales de selección abreviada las siguientes:

“La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de agregación de demanda por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.”

Colombia Compra Eficiente invitó a los Grandes Almacenes registrados en la Superintendencia de Industria y Comercio a vincularse a la TVEC para ofrecer a las Entidades Estatales el Catálogo del Gran Almacén para sus Procesos de Contratación de Mínima Cuantía. El valor máximo de las transacciones realizadas

440

en la TVEC entre Entidades Compradoras y el Gran Almacén debe ser el valor de la mínima cuantía de la respectiva Entidad Compradora.

El párrafo 5°. Del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que los instrumentos de agregación de demanda, permitirán fijar las condiciones de oferta, para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el instrumento. La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un instrumento de agregación de demanda, les dará a las entidades estatales, la posibilidad que, mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos. En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra al respectivo proveedor, se formará un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo instrumento.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Instrumento de Agregación de Demanda. Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 2007, o las normas que modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través los Instrumento de Demanda Vigentes vigentes.

Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública están obligadas a adquirir los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes que requieran, a través de los Instrumento de Agregación de Demanda creados por Colombia Compra Eficiente; en el presente caso se observa que, de acuerdo con la necesidad de la Entidad existe el Instrumento de agregación de demanda Grandes Superficies, que se encuentra vigente, por lo que realizará la adquisición a través de él, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para dicho instrumento.

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un instrumento de agregación de demanda, les dará a las entidades estatales que se suscriban, la posibilidad que, mediante órdenes de compra, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor se formará un contrato en los términos y condiciones previstas en el respectivo acuerdo.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente es la entidad encargada de "Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda" y, en consecuencia, es quien debe adelantar los Procesos de Contratación para los Instrumentos de Agregación de Demanda.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, como responsable de la celebración de acuerdos marco de precios para la provisión de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, suscribió el Instrumento de Agregación de demanda Grandes Superficies Tienda Virtual del Estado Colombiano, es vinculante para la Corporación Autónoma Regional de Boyacá adquirir los bienes y servicios objeto de la presente contratación, a través de la tienda virtual del estado colombiano (TVEC).

6. CRITERIOS DE PONDERACION PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, adelantó el proceso Adquisición en Grandes Superficies, el cual se encuentra vigente e incluye productos y servicios a adquirir.

De conformidad con el documento Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombia con código CCE-GAD-IDUI-01 versión No 3 del 13 de julio de 2023, en su capítulo X numeral C Proceso de Contratación en Gran Almacén, menciona

- (a) La Entidad Compradora debe adjuntar el estudio previo en la TVEC y revisar los precios del Catálogo para cada uno de los bienes que pretende adquirir y así seleccionar el Gran Almacén que ofrezca el menor precio de cada uno de los bienes requeridos. Cuando distintos Grandes Almacenes ofrecen el menor precio para algunos de los bienes solicitados, la Entidad Compradora debe generar una Orden de Compra para cada uno de los Grandes Almacenes que los presente, caso en el cual la sumatoria de los bienes requeridos no debe superar el valor de la mínima cuantía de la respectiva Entidad Compradora. En caso de empate, se debe aplicar lo siguiente: Numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 que dice: En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
- (b) Solamente para la primera compra a cada Gran Almacén, la Entidad Compradora debe anexar en la Orden de Compra el formulario para creación de la Entidad Compradora en el Gran Almacén y los documentos que allí se relacionen.
- (c) Si hay dudas en relación con la determinación del valor de la mínima cuantía de la Entidad Compradora, esta debe consultar en la página web de Colombia Compra Eficiente el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía.
- (d) Los precios de los bienes incluidos en el Catálogo de Gran Almacén contienen (a) IVA; y (b) impuesto al consumo (si aplica) y cualquier carga tributaria que aplique en la jurisdicción donde está ubicado el Gran Almacén.
- (e) Las Entidades Compradoras ya sea de orden territorial o nacional que funcionen en un ente territorial, son responsables de indicar detalladamente a los proveedores en los campos correspondientes dentro de la Solicitud de Compra, los gravámenes o tributos, impuestos, tasas, contribuciones y en general cualquier carga impositiva, a los que están sujetos sus procesos de contratación. En línea con lo anterior, la finalidad principal es que los proveedores de la TVEC conozcan claramente las obligaciones a su haber por concepto de los gravámenes o tributos, impuestos, tasas, contribuciones y en general cualquier carga impositiva que les serán retenidos en calidad de sujetos pasivos del hecho generador. Adicionalmente, las Entidades Compradoras deberán informar la forma de recaudo de los mismos.
- (f) El valor mínimo de las transacciones realizadas en la TVEC entre Entidades Compradoras y los Grandes Almacenes, deberá ser de un (1) SMMLV. Es potestad del Gran Almacén ejecutar la Orden de Compra que reciba con un valor inferior a este. En caso de decidir no ejecutarla, está en la obligación de informarle a la Entidad Compradora durante el día hábil siguiente al recibo de la Orden de Compra para cancelar la misma.

El valor máximo de las transacciones realizadas en la TVEC entre Entidades Compradoras y el Gran Almacén debe ser hasta la mínima cuantía de la respectiva Entidad Compradora. Para las Entidades Compradoras de régimen especial el valor máximo será el que haya definido en su manual de contratación.

Como se menciona en el documento guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano numeral D "La Entidad Compradora debe seleccionar el o los Grandes Almacenes que ofrecen el menor precio de cada uno de los bienes requeridos".

7. ANÁLISIS DE RIESGO - MATRIZ DE RIESGOS

Se anexa formato de registro FGC-12.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Instrumento de Adquisición en Grandes Superficies numeral I "garantías".

Los bienes objeto de la Orden de Compra a favor del Gran Almacén están amparados por la garantía legal a que se refiere el Capítulo I del Título III de la Ley 1480 de 2011 y el Capítulo II del Decreto 735 de 2013.

"Solicitud, procedimiento, cumplimiento y plazos para la efectividad de la garantía legal"

Artículo 2°. *Solicitud de la efectividad de la garantía legal.* Para solicitar la efectividad de la garantía legal, el consumidor estará obligado a informar el daño que tiene el producto, ponerlo a disposición del expendedor en el mismo sitio en el que le fue entregado al adquirirlo o en los puntos de atención dispuestos para el efecto, a elección del consumidor, y a indicar la fecha de la compra o de la celebración del contrato correspondiente.

En caso de que desee hacer efectiva la garantía legal directamente ante el productor, el consumidor deberá entregar el producto en las instalaciones de aquel.

El producto reparado o el de reposición deberán ser entregados al consumidor en el mismo sitio en donde solicitó la garantía legal, salvo que el consumidor solicite otro sitio y el productor o expendedor así lo acepte.

Si se requiere transporte para el bien, los costos deberán ser asumidos por el productor o expendedor, según el caso.

Parágrafo. El consumidor que ejerza la acción jurisdiccional de protección al consumidor deberá haber surtido previamente la reclamación directa prevista en el numeral 5 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

Artículo 3°. *Decisión del productor o expendedor.* De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 5 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, cuando se niegue o se haga efectiva una garantía legal, el productor o el expendedor, según corresponda, debe expresar por escrito y de manera sustentada las razones para aceptarla, hacerla efectiva de forma diferente a la solicitada o negarla, con las pruebas que justifiquen su decisión. El escrito y las pruebas deben ser entregados al consumidor al momento de informarle la decisión correspondiente.

El término para resolver la reclamación directa presentada por el consumidor empezará a contarse a partir del día siguiente en que el consumidor presente la solicitud de efectividad de la garantía legal con los requisitos establecidos en el artículo 2° del presente decreto.

Parágrafo. En los casos de efectividad de la garantía legal, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1480 de 2011, como regla general, procederá la reparación totalmente gratuita de los defectos del bien y el suministro oportuno de los repuestos. Si el bien no admite reparación, se procederá a su reposición o a la devolución del dinero.

Artículo 4°. *Imposibilidad de reparación o repetición de la falla.* En caso de repetirse la falla o cuando el bien no admite reparación, el productor o el expendedor, deberá dejar constancia escrita de la elección del consumidor sobre la forma de hacer efectiva la garantía legal, ya sea con la devolución del dinero o con el cambio del bien por otro, en los términos del artículo 12 de la Ley 1480 de 2011.

Artículo 5°. *Imposibilidad de reposición o cambio del bien.* Cuando el consumidor opte por la reposición o cambio por un bien de las mismas características, en los casos en los que exista imposibilidad de la reparación o se repita la falla y no exista disponibilidad de bienes idénticos o similares, se procederá a la devolución del dinero.

Artículo 6°. *Devolución del dinero por efectividad de la garantía legal.* Cuando el consumidor opte por la devolución del dinero, en los casos en los que exista imposibilidad de reparar o se repita la falla, deberá hacerse sobre el precio de venta, previa entrega del bien objeto de garantía libre de gravámenes. En caso

que el bien esté sujeto a registro para la transferencia del derecho de dominio, los costos del registro serán asumidos por el productor o expendedor.

Artículo 7°. *Controversia entre el monto de la devolución del dinero y la reposición o cambio del bien.* En los eventos de controversia sobre el monto de la devolución, sobre la equivalencia del bien de reposición o cambio, o respecto del funcionamiento del bien entregado en reposición, la efectividad de la garantía legal se hará mediante la devolución del precio de venta efectivamente pagado por el producto. En todo caso, el productor o expendedor y el consumidor podrán solucionar sus controversias a través de cualquier método alternativo de solución de conflictos.

Artículo 8°. *Plazo para la reparación del bien.* La Superintendencia de Industria y Comercio determinará, de acuerdo con la naturaleza del bien y la falla que esté presente, el plazo máximo dentro del cual se deberá cumplir con la reparación para la efectividad de la garantía legal. En los casos para los cuales la Superintendencia no haya fijado un plazo distinto, la reparación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la entrega del bien para la reparación.

En los casos en los que el productor o proveedor dispongan de un bien en préstamo para el consumidor mientras se efectúa la reparación del mismo, el término para la reparación podrá extenderse hasta por sesenta (60) días hábiles.

Artículo 9°. *Plazo para la reposición del bien por la efectividad de la garantía legal.* De acuerdo con la naturaleza del bien, la Superintendencia de Industria y Comercio determinará el plazo máximo dentro del cual se deberá realizar la reposición del mismo para la efectividad de la garantía legal, cuando el consumidor haya optado por esta modalidad o cuando el bien no sea susceptible de ser reparado, según corresponda. Para los casos en que la Superintendencia no fije un plazo distinto, la reposición deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que el consumidor ponga a disposición del productor o expendedor el bien objeto de la solicitud de efectividad de la garantía legal.

En caso de bienes cuya tradición esté sujeta a registro, la reposición se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la decisión adoptada por el productor o expendedor en la reclamación directa.

En cualquier caso, una vez el consumidor sea informado de la decisión adoptada por el productor o expendedor en la reclamación directa, tendrá un término de quince (15) días hábiles para poner a disposición del productor o expendedor el bien objeto de la solicitud de efectividad de la garantía legal, el cual deberá estar libre de gravámenes. En caso que el bien esté sujeto a registro para la transferencia del derecho de dominio, los costos del registro serán asumidos por el productor o expendedor.

En caso que el consumidor no cumple con dicho término, el productor o expendedor no podrá ser sujeto de las multas previstas en el numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, a menos que dicha demorasea imputable al productor o expendedor como consecuencia de no haber asumido efectivamente los costos de registro mencionados en el inciso anterior.

Artículo 10. *Plazo para la devolución del dinero por la efectividad de la garantía legal.* Cuando el bien no sea susceptible de ser reparado o en caso de repetirse la falla, y el consumidor haya optado por la devolución del dinero para la efectividad de la garantía legal, según corresponda, esta deberá producirse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en que el consumidor ponga a disposición del productor o expendedor el bien objeto de la solicitud de efectividad de la garantía legal, libre de gravámenes.

En cualquier caso, una vez el consumidor sea informado de la decisión adoptada por el productor o expendedor en la reclamación directa, tendrá un término de quince (15) días hábiles para poner a disposición del productor o expendedor el bien objeto de solicitud de efectividad de la garantía legal, el cual deberá estar libre de gravámenes. En caso de que el bien esté sujeto a registro para la transferencia del derecho de dominio, los costos de dicho registro serán asumidos por el productor o expendedor.

160

En caso de que el consumidor no cumpla con dicho término, el productor o expendedor no podrá ser sujeto de las multas previstas en el numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 a menos que dicha demora sea imputable al productor o expendedor como consecuencia de no haber asumido efectivamente los costos de registro mencionados en el inciso anterior.

En los casos en que la devolución del dinero se realice mediante consignación bancaria, el consumidor deberá suministrar los datos necesarios para el efecto, una vez le sea informada la decisión del productor o proveedor.

Parágrafo. Para efectos de este capítulo y en los casos en que el bien mueble haya sido adquirido a través de un medio de financiación, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 13 del decreto 735 de 2013.

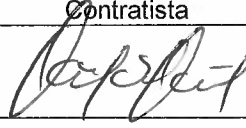
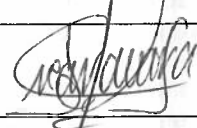
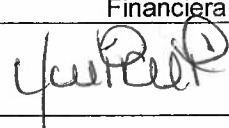
9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

Conforme a lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Expedido por Colombia Compra Eficiente, las entidades Estatales no debe hacer el Análisis de los Acuerdos Comerciales para los procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación Directa; Lo cual aplica para el presente objeto contractual puesto que se trata de un Contrato de compra venta de insumos en cuyo caso se utiliza la modalidad DIRECTA para la selección del contratista, Tal como lo establece el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Artículo 2 numeral 2 de la ley 1150 de 2007, y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

10. RELACIÓN DE ANEXOS:

1. Formato FGC-12.
2. FRF-01 Solicitud de CDP
3. Ficha técnica aire acondicionado Electrolux

11. APROBACIÓN:

	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	OSCAR ORLANDO MANRIQUE SANCHEZ	OSCAR ARTURO GUEVARA ALVAREZ	YULIETH ALEXANDRA PARRA RONCANCIO
Cargo / Rol	Profesional Externo – Contratista	Profesional Especializado	Subdirectora Administrativa y Financiera
Firma			
Fecha			

12. CONTROL DE CAMBIOS:

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
0	17/10/2024	Estudios previos para revisión de contratación.
1	22/10/2024	Estudios previos ajustados

(De ser necesario inserte filas)

Ruta y nombre del archivo en medio magnético.